



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 094 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado,

05 JUN 2023

VISTOS:

Oficio N° 1566-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 19 de julio del 2022, se remite el expediente completo original, para los trámites correspondiente adjuntándose 03 archivadores con folios (1333) Escrito s/n con fecha de recepción del 20 de abril del 2022, la administrada Norma Rocio Chirinos Flores, solicita la Nulidad del contrato de concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2021-026, otorgado mediante Resolución Gerencial Regional N° 1113-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de octubre del 2021; Informe Legal 273-2023-GOREMAD/ORAJ; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 504-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-ESP, de fecha 15 de junio del 2021, se concluye que el Señor Jose Alvarez Ordoñez cumple con todos los requisitos y la documentación establecida en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal Aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; durante el plazo de publicación, que otorga la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) calendarios, no hubo oposición durante ese lapso de publicación.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1113-2021-GOREMAD-GRFFS, con fecha de emisión del 06 de octubre del 2021, donde declara consentida y/o ejecutoriada la Resolución Regional N° 951-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 03 de septiembre del 2018, autorizando la exclusión del contrato Castaña N° GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/TAM-C-OPB-036-12, otorgado a Edgardo Sajami Sanz; asimismo de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2018-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 06 de diciembre del 2018, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por Edgardo Sajami Sanz contra la Resolución Regional N° 951-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 03 de septiembre del 2018.

Que, mediante escrito s/n con fecha de recepción del 20 de abril del 2022, la administrada Norma Rocio Chirinos Flores, solicita la Nulidad del contrato de concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2021-026 otorgado en base a la Resolución Gerencial Regional N° 1113-2021-GOREMAD-GRFFS, emitido el 06 de octubre del 2021.

Que, el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado consagra la pluralidad de instancias, principio constitucional que garantiza que las decisiones tanto del órgano jurisdiccional como de la administración pública puedan ser revisadas por la instancia jerárquica superior del emisor de la decisión impugnada.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, en la protección del interés general, garantice los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, conforme al artículo 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1

Telefax: (0051) (01) 4244388

ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que así mismo es de indicar que la posibilidad de que la Administración pueda declarar la nulidad de oficio de sus propios actos administrativos, cuando padezcan de vicios de nulidad y agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, constituye una de las atribuciones más importantes conferidas a la Administración en nuestro ordenamiento jurídico.

Que, la nulidad de oficio, solo procede fundada en estrictas razones jurídicas de legalidad respecto de actos administrativos, que padecen los vicios contemplados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General (LPGA) (vicios de legalidad) y agraven el Interés Público; por lo que solo puede ser declarada en sede administrativa por el funcionario que ocupa un escalón jerárquicamente superior al que expidió el acto que se invalida; por lo que por regla general, la potestad de declararla nulidad de oficio de un acto administrativo, está sujeto al plazo, de dos años contados desde que el acto quedo consentido.

Que, haciendo uso del derecho que asiste a los administrados conforme al artículo 2 inc 20 de la constitución política y al amparo del artículo 117 derecho de petición administrativa tipificado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento administrativo general, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la administrada Norma Rocio Chirinos Flores, solicita la Nulidad del Contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2021-026 otorgado en base a la Resolución Gerencial Regional N° 1113-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de octubre del 2021

Que, el artículo 118 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, en cuanto a los plazos prescriptorios, se señala que para declarar la nulidad de oficio en la vía administrativa es de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que haya quedado consentido el acto administrativo cuya nulidad se pretende, salvo que el acto se encuentre inmerso en la causal prevista en el numeral 4) del artículo 10 del TUO de la LPAG, en cuyo caso el plazo se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la resolución correspondiente a la sentencia penal condenatoria firme. De otro lado, una vez vencido el plazo para la declaratoria de nulidad de oficio en la vía administrativa, corresponde demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, según Danós Ordoñez, la potestad para declarar la nulidad de oficio, si bien es ejercida por la propia administración pública, ello no impide que los particulares puedan acudir ante la entidad en mérito a su facultad de iniciativa para comunicar o recomendar a la administración pública utilizar la referida potestad. De ser así, la iniciativa del administrado no tiene el mismo tratamiento que un recurso administrativo, por cuanto no participa de ese carácter y por tanto no está sujeto a los requisitos y reglas de plazo y trámite de los recursos. En todos estos casos, corresponderá a la entidad pública que conoce la comunicación del administrado, evaluar si se

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso – Lima 1

Telefax: (0051) (01) 4244388

ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Ballea – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE”

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

cumplen los requisitos establecidos en la LPAG para ejercer o no la potestad para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo.

Que, en esa línea, en el presente caso, desde la fecha de la emisión de la Resolución Gerencia Regional N° 1113-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de octubre del 2021; y de la emisión del Contrato de Concesión para Productos Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2021-026, otorgado el 25 de octubre del 2021; ha transcurrido más de un año y siete meses de haberse emitido la resolución antes mencionada y del otorgamiento del contrato de concesión ha transcurrido un año y seis meses; en tal sentido se encuentra dentro del plazo establecido para declarar la nulidad en vía administrativa, conforme lo señalado en el artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo expuesto corresponde admitir a trámite la Nulidad de Oficio.

Que, en tal sentido, si bien el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, ello no la autoriza para que obvie los principios del procedimiento administrativo, tal como, el debido procedimiento; en tal sentido, la norma señala que para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, debe advertirse la presencia de una las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, de la norma precitada.

Que, en esa línea la administrada Norma Rocio Chirinos Flores habría solicitado un área para contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) en el Exp. N° 3321 de fecha 27 de abril del 2018, donde mediante Informe Técnico N° 223-2019-GOREMAD/GRRNYGA/DRFFS/CFNM/BAQ, concluye que la administrada Norma Rocio Chirinos Flores cumple con los requisitos correspondiente, de ahí que, mediante Informe Técnico N° 058-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS-AC/BAHG de fecha 03 de mayo del 2019, señala que el área solicitada se superpone a dos solicitudes de área de la misma modalidad (Vito Robinson Palma Yaulli y del señor Jose Alvarez Ordoñez). Asimismo, mediante Informe N° 1696-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM, se pone de conocimiento a la administrada Norma Rocio Chirinos Flores que el señor. Jose Alvarez Ordoñez cuenta con un contrato para concesiones forestales diferentes a la madera N° 17-MAD-TAM/COM-PFDM-2021-026.

Posteriormente, la administrada Norma Rocio Chirinos Flores mediante escrito con fecha de recepción de 20 de abril del 2022, realiza observaciones para el otorgamiento del contrato de concesión, donde no se habría realizado acorde con los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DR, donde señala en su artículo 7.3.5 en caso que el resultado de la evaluación de la solicitud sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado conforme:

- c. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga a sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondiente, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendarios, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.

- d. Al mismo tiempo que el solicitante presente el resumen de la solicitud para la publicación señalada en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.

Que, descrito el párrafo anterior, mediante escrito de fecha 09 de junio del 2021, el administrado Señor Jose Alvarez Ordoñez, remite las constancias de publicación requerida por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DR, a fin de proseguir con el trámite correspondiente, adjuntado:

- Constancia de Publicación en formato original otorgado por la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- Constancia de Publicación en formato original otorgado por la Municipalidad Distrital de Laberinto.
- Copia legalizada de la pág. 4 del diario Don Jaque, en donde se realizó la publicación correspondiente.

Frente a lo señalado anteriormente, esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Madre de Dios, acorde al principio de legalidad del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, donde señala que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; por lo que, visto el Informe N° 504-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-ESP, de fecha 15 de junio del 2021, donde concluye que el Señor Jose Alvarez Ordoñez cumple con todos los requisitos y la documentación establecida en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal Aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, por consiguiente, se realiza la observación de que la constancia de publicación otorgado por la Municipalidad Distrital de Laberinto, no correspondería a la jurisdicción donde se debió realizar la publicación de la solicitud del Señor Jose Alvarez Ordoñez, tanto que dicha concesión se encuentra ubicado en la quebrada Ashipalillo, del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por tanto, dicha publicación correspondería por jurisdicción haberse realizado en la Municipalidad Provincial de Tambopata de Madre de Dios.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO DE NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial Regional N°1113-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de octubre del 2021, mediante el cual se otorga el contrato de concesión de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2021-026 a favor de Jose Alvarez Ordoñez.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a los administrados el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, a fin de realizar el descargo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer el resguardo del expediente administrativo de folios (1333) quedará a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución a los interesados y a los órganos competentes para los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL

